

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 18 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "P.M.D. C/ NN S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 44 LEY 5592" VR-00099-JP-2023 en los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I.-Que obra denuncia contravencional de fecha 22 de septiembre de 2023 en la que la denunciante Sra. M.D.P.e.s.v.d.a.c.(r.o.p.u.p.d.s.m.q.n.c..

II.-En fecha 26 de septiembre de 2023 se avoca la suscripta a las presentes actuaciones solicitando la intervención de la División Judicial e Investigación Villa Regina con asiento en la Comisaría 5ta de Villa Regina a fin de determinar la identidad del denunciado.-

III.-En fecha 27 de septiembre de 2023 se libra oficio N°375-JPVR-23, el que es recepcionado conforme cargo de recepción en la misma fecha.-

IV.-En fecha 14 de noviembre de 2023 se ordena librar nuevo oficio a la División Judicial e Investigación Villa Regina a fin de conocer si ha habido algún avance el tratamiento del oficio N° 375-JPVR-2023.-

V.- Que en fecha 15/11/2023 se libra oficio N°460-JPVR-23 a la División Judicial e Investigación Villa Regina, recepcionado por la oficina de destino en fecha 15/11/2023.-

VI.-En fecha 05 de diciembre de 2023 se recepciona informe policial N°870-DG3-J. el cual detalla que: Atento la labor policial se logró extraer imágenes de la empresa C. resultando las mismas, no siendo aptas para la

identificación del sujeto en cuestión. En tal sentido conforme las constancias del informe acompañado no resulta posible identificar a la persona denunciada, con los datos aportados.-

VII.-Que en sentencia interlocutoria N°2024-I-1; de fecha 07 de marzo de 2024 se dispuso poner en conocimiento de la denunciante la imposibilidad de identificar al sujeto denunciado. Se ordena la notificación de la resolución mencionada a la denunciante, en proveído de fecha 08 de marzo de 2024. Cuyo diligenciamiento, se realizó mediante cédula N° 202402003350 librada el 11/03/2024.

VIII.-Que en fecha 21 de marzo de 2024 se agrega la Cédula de Notificación dirigida a la Sra. P.M.D.; debidamente diligenciada en fecha 14/03/2024.

IX.-Que a la fecha no se han registrado novedades respecto del denunciado.

X.-Que la acción penal se halla prescripta, en virtud de haber transcurrido el lapso de dos (2) años desde la producción del hecho, todo de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello, la Jueza de Paz de Villa Regina;

SENTENCIA:

1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada por la Sra. P.M.D. conforme a lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-

2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara LANGA
Jueza de Paz -Titular